S.R. /D.O.C. N° 16/2023.

Asunción, 23 de febrero de 2023.-

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente:

La que suscribe, responsable de la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, se dirige a Usted y por su intermedio donde corresponda con el objeto de responder al reparo realizado por la DNCP al PBC del llamado con **ID N° 424.028** LPN N° 01/2023 "Contratación de Servicios de Seguro Médico para Funcionarios de la Institución", sobre el tema mencionado en el siguiente cuadro:

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Sección: Condiciones Contractuales
Situación: Anticipo para las MIPYMES
Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

Atendiendo a la Reglamentación mencionada, se procede a justificar **el NO pago de anticipo** en el presente proceso licitatorio.

a) La planificación se ha realizado durante el ejercicio fiscal anterior, y en la misma por la naturaleza de la contratación no se ha previsto el pago de anticipo, pues consiste en un servicio que requiere ya contar con la infraestructura y acuerdos hechos para cumplir con lo requerido, no implica inversión previa, además, de que en el rubro no se presentan cotidianamente MIPYMES.
b) Considerando además que el pago se realizará en forma mensual contraprestación del servicio de seguro médico, no se justifica el pago de anticipo.
c) Conforme al Artículo 36 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece – *in fine* - ***El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC)*** *en la formalización de los contratos respectivos,* ***o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes***, entiéndase que el procedimiento de pago del anticipo es determinante para el inicio de la ejecución contractual, pudiendo esta afectar la cobertura del servicio de seguro médico al funcionario de la Institución que ofrece sus servicios a la misma para el cumplimiento de la misión institucional.

Atentamente.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
FEV N° 07/23

Lic. Nancy Godoy
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones